



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAY 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2876-SOT-1157, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), derivado del funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de venta de alimentos y bazar en el predio ubicado en Calle Zaragoza número 18, Colonia Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de octubre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como es la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "CENTRO DE COYOACÁN".-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de agosto de 2010, al predio objeto de investigación ubicado en Calle Zaragoza número 18, Colonia Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán, le aplica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Coyoacán", el cual le asigna la zonificación H/7.5m/35 (Habitacional unifamiliar lote tipo 500.00 m², 7.5 metros de altura, 35% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para el funcionamiento de venta de alimentos y/o bazar, no se encuentra permitido.-----

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Entidad, hizo constar mediante el reconocimiento de hechos realizado en el predio objeto de investigación, la existencia de un predio de aproximadamente 20 metros de frente, en el que al momento de la diligencia no se constató la venta de alimentos y/o de bazar, sin embargo se identificó un letrero que ostentaba la leyenda "VENTA DE GARAGE" -----

Por su parte, mediante escrito recibido en la esta Procuraduría en fecha 09 de diciembre de 2015, una persona que se ostentó como responsable del sitio objeto de denuncia compareció en esta Entidad y manifestó que el inmueble investigado es utilizado para el funcionamiento de un establecimiento con giro de venta de comida rápida. Asimismo, presentó entre otras documentales, copia simple del Aviso de funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto folio COAVAP2015-08-1100150561 y clave de establecimiento CO2015-08-11RAVBA00150561, tramitado ante la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, en apego al artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.-----

Por lo anterior, esta Procuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informar si cuenta con el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio COAVAP2015-08-1100150561 y clave del establecimiento CO2015-08-11RAVBA00150561, tramitado en apego al artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), o en su caso algún otro documento con el que se ampare el legal funcionamiento del establecimiento referido y en caso contrario, realizar las acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles en Calle Zaragoza número 18, Colonia Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán.-----

No obstante, mediante acta circunstanciada de fecha 20 de marzo de 2016, personal adscrito a esta Entidad hizo constar llamada telefónica con la persona denunciante del expediente al rubro citado, en la que manifiesta que las actividades denunciadas dejaron de realizarse.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30





Expediente: PAOT-2015-2876-SOT-1157

BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en Calle Zaragoza número 18, Colonia Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán, le aplica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Coyoacán" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 10 de agosto de 2010, el cual le asigna la zonificación H/7.5m/35 (Habitacional unifamiliar lote tipo 500.00 m2, 7.5 metros de altura, 35% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para el funcionamiento de venta de alimentos y/o bazar, no se encuentra permitido.-----
2. En el reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta Procuraduría en el predio investigado, no se identificó el funcionamiento de algún establecimiento mercantil con giro de venta de alimentos y/o bazar.-----
3. La persona denunciante, manifestó que las actividades denunciadas fueron suspendidas.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMG/MVS/OLG

